

Ley N° 21.091 sobre Educación Superior

Ciclo de Seminarios de

Difusión



Institucionalidad

Luis Tapia — Área Jurídica, Consejo de Rectores



Características del sistema que se procura reformar

- A partir de 1981, cambia el rumbo del sistema de educación superior, se reemplaza el rol central del Estado y se impulsa un proceso gradual y sostenido de aumento de los mecanismos de mercado y la participación privada en la educación superior. Se modifica el sistema de financiamiento
- **Sistema desregulado o escasamente regulado.**
- **Deficiente institucionalidad pública.**

Características del sistema que se procura reformar (2)

- **Estancamiento de la cobertura pública** en la educación superior; concentración de la matrícula en las instituciones privadas.
- **En materia de aseguramiento de la calidad:** voluntariedad en las acreditaciones, conflictos de interés observados en la institucionalidad vigente, se opera sin estándares explícitos, entre otros.

Conjunto de leyes que conforman la reforma educacional

Leyes referidas a todos los niveles de educación: creación de Subsecretaría de Educación Parvularia y de una Intendencia de Ed. Parvularia (20.835); eliminación de copago, lucro y selección (20.845), Desarrollo Profesional Docente (20.903); Nueva Educación Pública (21.040).

Leyes sobre Educación Superior

- Ley 20.800 sobre Administrador Provisional y de Cierre
- Ley 20.843 que elimina prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno universitario.
- Ley 20.842 que crea las universidades estatales de O'Higgins y Aysén.
- Ley 20.910 que crea 15 centros de formación técnica estatales.
- Leyes de presupuesto (20.882, 20.981, 21.053) que hacen aplicación de la política de gratuidad en la educación superior.
- Ley sobre universidades estatales.
- Ley sobre Educación Superior.

ESTRUCTURA DE LA LEY

- Título I. Disposiciones Generales y Subsecretaría de Educación Superior
- Título II. De la Formación Técnico Profesional
- Título III. De la Superintendencia de Ed. Superior.
- Título IV. Sistema Nacional Aseguramiento de la Calidad (modificaciones a ley N° 20.129)
- Título V. Del Financiamiento Inst. para la Gratuidad
- Título VI. Disposiciones finales
- Artículos Transitorios (46)

INSTITUCIONALIDAD QUE SE CREA O MODIFICA

- **CREACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**
- **Apertura del Consejo de Rectores a otras IES**
- Creación de Sistema Común Acceso y Comités Técnicos de Acceso

- **CREACIÓN DE CONSEJO ASESOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL** (Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional).

- **CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
- **EN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**
 - Modificación a Comisión Nacional de Acreditación
 - Creación Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad
 - Creación Comité Coordinador Sistema Nac. Aseguramiento de la Calidad
- **CREACIÓN COMISIÓN EXPERTOS FIJACIÓN ARANCELES**

La Subsecretaría de Educación Superior

- **Se crea la Subsecretaría de Educación Superior.**

Funciones principales: Proponer al MINEDUC las Estrategias y Políticas Públicas en educación superior y las asignaciones presupuestarias (Art.8).

Es el órgano político, en cuanto encargado de diseñar y asignar financiamiento a las políticas públicas en educación superior.

Otras funciones relevantes:

- Proponer una Estrategia para el Desarrollo de la Ed. Superior
- Proponer políticas que promuevan el acceso e inclusión, permanencia y titulación oportuna.
- Proponer la asignación de los recursos públicos que disponga la ley
- Generar instancias de coordinación y dialogo con y entre las IES

CONSEJO DE RECTORES

- Reconocimiento expreso de que le corresponde asesorar y formular propuestas al MINEDUC en las políticas públicas en materia de educación superior.
- Se fijan requisitos para que las universidades privadas ingresen a formar parte del Consejo de Rectores. Se establece un procedimiento de incorporación (Art. 6).
- **VIGENCIA: Desde la publicación de la ley**

REQUISITOS PARA INGRESAR AL CRUCH

1. Ser U. autónoma por mas de 10 años.
2. Acreditación mínima de 5 años, incluida la investigación.
3. Acogerse al Sistema de Acceso de las IES CRUCH; y cumplir requisitos letras b) y d) del Art. 83 (formalmente si lucro y con políticas de acceso equitativo y retención).
4. Haber exigido promedios mínimos de postulación igual o superior a las IES del CRUCH
5. Impartir magister y doctorados acreditados.
6. Demostrar trabajo académico en red.
7. Tener forma de gobierno que contemple participación de estudiantes y académicos.
8. Contar con carrera académica

SISTEMA DE ACCESO

Se crea un Sistema de Acceso a las IES. Será obligatorio solo para las IES que se incorporen al Financiamiento para la Gratuidad.

- El Sistema operará a través de una Plataforma Electrónica Única, administrada por la Subsecretaría.
- Se formarán Comités Técnicos de Acceso (para los subsistemas universitario y Técnico Profesional), quienes deberán definir los procesos e instrumentos del Sistema.
- Entrada en vigencia del Sistema. A partir del año 2020, para el proceso de admisión del año 2021.

Título II. De la Formación Técnico Profesional

- El MINEDUC establecerá la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional, que orientará las políticas públicas que se definan en esta materia.
- Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional. Para la elaboración de la Estrategia, el Presidente de la República establecerá este Consejo Asesor. (Art. 17)

Título III. De la Superintendencia de Educación Superior

- Se crea la Superintendencia de Educación Superior.

Objeto: fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la educación superior; que las IES destinen sus recursos a los fines que les son propios.

- **Sujetos objeto de fiscalización.** Instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, socios, propietarios, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas, para determinar si éstos cumplen con las normas aplicables vigentes.

- **Entrada en funcionamiento**

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1.- Funciones Normativas

2.- Funciones Fiscalizadoras

3.- Funciones Sancionadoras

FUNCIONES NORMATIVAS:

- a) Aplicar e interpretar administrativamente los preceptos cuyo cumplimiento le corresponde vigilar.**
- b) Impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a fiscalización.**
- c) Definir, previa consulta a la CGR, las normas contables que deben utilizar las IES, para cumplir su obligación de llevar contabilidad completa. (Art. 36)**

2. FUNCIONES FISCALIZADORAS

- a) Del cumplimiento de la normativa vigente aplicable respecto de los sujetos obligados;
- b) Del mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de la instituciones de educación superior.
- c) De que las IES destinen sus recursos a los fines que le son propios conforme a la ley y sus estatutos.
- d) De que las IES respeten los términos, condiciones y modalidades conforme a los servicios convenidos y demás compromisos académicos asumidos con los estudiantes.

FUNCIONES SANCIONADORAS

- a) Investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.**

- b) formular cargos, tramitarlos, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos respecto de cualquier infracción de que conozca.**

- c) imponer sanciones de conformidad a la ley.**

FACULTADES E INSTRUMENTOS CON QUE CUENTA LA SUPERINTENDENCIA

- **En el ámbito financiero puede:**
 - a. Ordenar y realizar auditorías
 - b. Conocer los estados financieros de las IES y hacerles recomendaciones
- **Desde una perspectiva fiscalizadora o investigativa puede:**
 - Ingresar a los establecimientos o dependencias administrativas
 - Acceder a cualquier documento, libro o antecedente y examinar todas las operaciones y cuentas
 - Requerir informaciones a los fiscalizados, a los terceros relacionados y de cualquier organismo público.
 - Citar a declarar ...

RECLAMO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

- El reclamo es una petición formal, para que la Superintendencia intervenga como mediador en una controversia existente entre el reclamante y alguna de las IES fiscalizadas.
- Una vez que la Superintendencia recibe el reclamo, debe abrir un periodo de información previa con el objeto de conocer las circunstancias del caso y determinar la conveniencia de:
 - Iniciar una mediación
 - Iniciar un procedimiento sancionatorio
 - Rechazar el reclamo fundadamente

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

- **Se puede iniciar por denuncia o por oficio.**

La denuncia es el acto escrito por el que se pone en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad con el objeto de que ésta investigue.

- **Originará un procedimiento sancionatorio** si a juicio de la Superintendencia tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización; si aun así no existiere mérito, se dispondrá el archivo de la denuncia por resolución fundada.

LAS SANCIONES

- Amonestación por escrito
- Multa a beneficio fiscal de hasta 500 UTM (infracciones leves); de hasta 1.000 UTM, (infracciones graves); de hasta 10.000 UTM, (infracciones gravísimas).
- Inhabilitación temporal para concurrir a la constitución de IES o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior.

Además, si procediere según la ley 20.800, la superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un Plan de Recuperación o la designación de un Administrador Provisional.

LAS INFRACCIONES

- La Superintendencia podrá sancionar por infracciones gravísimas, graves o leves.
- **Entre las infracciones gravísimas se destaca**, a modo de ejemplo: el destinar recursos de la institución a fines distintos a los que le son propios.
- **Se consideran infracciones graves**, por ejemplo: no remitir la información requerida por las autoridades de educación en uso de sus facultades legales; entregar información errada si de ello resultare un incremento del financiamiento o aportes que la institución recibiría del Estado.
- **Se consideran infracciones leves**, aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial.

REGLAS Y PROHIBICIONES

Arts. 63 a 80

- a) Deber de destinar sus recursos a los fines que les son propios;
- b) Contar con al menos un órgano de administración superior, cuya función esencial sea el control de la administración financiera y patrimonial.
- c) Establece deberes para los integrantes de los órganos de administración superior. Indelegabilidad de funciones y responsabilidad solidaria.
- **d) Enumera que se entenderá por personas relacionadas.**
- e) Regula las operaciones con personas relacionadas;
- f) Incorpora el tipo penal de negociación incompatible para aquellas personas que administren el patrimonio de las IES.
- g) Se establecen obligaciones de informar, para elevar los estándares de transparencia del sistema.